Año de 1848. Sábado 29 de enero. Número 13.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 87.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. S. fecha 7 de diciembre último, consultando para el mejor cumplimiento de la Real orden de 24 de marzo último, sobre si los montes comunales de las parroquias de esa provincia deben considerarse comunes solo para los vecinos de las mismas, ó para todos los del ayuntamiento respectivo. En su vista, y de conformidad con el parecer de V. S., la Reina se ha servido declarar, que respecto de los montes comunes de las parroquias rurales de esa provincia y las demas del norte de España que se hallan en su caso, cuando no pertenecen al comun del ayuntamiento ó vecinos del mismo, la obligacion impuesta por la Real orden circular de 24 de marzo último, relativamente á las siembras y plantíos de árboles, corresponde esclusivamente á los pedáneos de las parroquias, determinándose cada caso en particular con vista de los títulos de adquisicion, usos y costumbres introducidas en su disfrute. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Orense 26 de enero de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 88.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este Gobierno político en 15 del actual la siguiente Real orden.

Conforme á lo dispuesto en su Real orden de 13 del actual, comunicada á este Ministerio por el de Hacienda, S. M. ha tenido á bien ordenar, que los empleados que bajo cualquier concepto se hallen agregados en la actualidad á las varias Administraciones de Correos, cesen desde hoy en este encargo. De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y se inserta en el presente Boletin para la notoriedad y cumplimiento debido. Orense 27 de enero de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 89.

El Sr. Gefe político de Zamora con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

Adjunto acompaño á V. S. un ejemplar del Boletin oficial de esta provincia, en que se inserta el anuncio para la única subasta de las obras de la Carretera desde Vigo á la Córte, comprendidas entre esta Capital y el límite de la provincia de Salamanca. Ruego á V. S. se sirva mandarlo insertar con la posible brevedad en el periódico oficial de esa, y darle la mayor publicidad por los medios que su conocido celo le sugiera; dignándose avisarme su recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 26 de enero de 1848.=Juan de Perales.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

ANUNCIO QUE SE CITA.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con Real orden de 13 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Direccion general de Obras públicas.=Esta Direccion ha señalado el dia 5 de febrero próximo venidero á la una de la tarde en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas y en la ciudad de Zamora ante el Sr. Gefe político, para la única subasta de las obras de la carretera de esta córte á Vigo, comprendidas en la provincia de Zamora entre esta ciudad y el límite de la citada provincia con la de Salamanca; debiendo girar el remate sobre su presupuesto, que asciende á reales vellon un millon seiscientos siete mil seiscientos diez y siete.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion, acreditarán en el acto con la presentacion de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente, que han entregado en esta corte en la Depositaría ó en el Banco de San Fernando y en la citada provincia en poder del Comisionado del referido Banco, el cinco por ciento de la espresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que con las generales facultativas, presupuesto y demas están de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del Gobierno político de Zamora, para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Madrid 13 de enero de 1848.=G. Otero.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes; advirtiendo que los presupuestos, pliegos de condiciones generales y particulares, tanto económicas como facultativas, y los planos de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político á todas horas del dia. Zamora 18 de enero de 1848.=E. G. P., Marqués de Santa Cruz de Aguirre.

Número 90.

El Sr. Juez de primera instancia de Lugo con fecha 18 *del actual me dice lo siguiente.*

En causa que estoy instruyendo sobre el robo hecho en la casa del Sr. Cura párroco de Santiago de Masoucos al amanecer del dia 6 del actual, aparecen como actores de aquel cinco hombres armados de tercerolas y desconocidos, cuyas señas personales y efectos robados se insertan á continuacion, quienes figurando ser guardias civiles se introdujeron en dicha casa. Y por auto que he proveido en 15 del corriente, he acordado proceder á su captura y remesa á esta capital; y para que tenga efecto, exorto en debida forma á todas las justicias para que siendo habidos en sus respectivos distritos dispongan su conduccion con seguridad á disposicion de este tribunal. Y me dirijo á V. S., rogándole se sirva comprender este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; encargando á dichas justicias despleguen su celo y energía para el efecto indicado, sirviéndose de hecho remitirme un ejemplar que lo acredite para hacerlo constar en la espresada causa.

Lo que se inserta en el Boletin para que los Alcaldes y mas encargados de proteccion y seguridad pública procuren la captura de los reos y la aprehension de los efectos robados, con el fin que espresa la insercion. Orense 26 *de enero de* 1848.=*Juan de Perales.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Señas de los reos.

Tres de ellos eran de estatura bastante corta; otro alto como cosa de cinco pies y una pulgada, vestido con pantalon chaleco y chaqueta de paño bastardo de somonte, sombrero rondeño negro y zapatos de cuero, de cara aguileña y nariz regular, poblado de barba con patilla; otro de los tres primeros vestia chaqueta de pieles de medio uso, chaleco y pantalon de paño somonte, polainas de id. á lo castellano, de cara gruesa y color blanco, traía sombrero rondeño y zapatos de cuero; otro con sombrero rondeño blanco, se ignora lo demas por haber entrado en la casa cubierto con un pañuelo, sin que tampoco consten las señas de los otros por haber entrado todos embozados en capas de paño.

Efectos robados.

Mil treinta reales en monedas de plata, ochocientos de ellos en pesos fuertes franceses y medios españoles, ochenta en calderilla, una ochentina y otra pieza de cuarenta en oro, con mas un reloj de bolsillo fábrica inglesa con dos sobrecajas de plata una y de concha otra, un cortaplumas, una piedra de afilar nabajas, dos pistolas de chispa y arzon, y dos capas de paño Bejar, una nueva con corchetes de plata y la otra de mediano uso.

Número 91.

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura del quinto perteneciente á la caja de Pontevedra y reemplazo de 1846, que se hallaba destinado al regimiento infantería de Zamora, cuya media filiacion á continuacion se espresa; y habido, lo pondrán á disposicion del señor Comandante general de esta provincia para el destino conveniente. Orense 24 de enero de 1848.=*Juan de Perales.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Media filiacion.

Francisco Alonso, hijo de Domingo y de Dominga Gonzalez, natural de Parada, ayuntamiento de la Cañiza, juzgado de primera instancia de id., edad 20 años y 2 meses, estatura 4 pies y 11 pulgadas; sus señales: pelo y cejas castaño, ojos id., color bueno, nariz larga, barba roja, boca regular, frente descubierta, su aire despejado, la produccion fácil.

Número 92.

INTENDENCIA.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresará, correspondiente al priorato de Tibianes del ex-monasterio de Sobrado; cuya subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital y hora de doce á una ante los señores juez de primera instancia, administrador de bienes nacionales, procurador síndico y testimonio del escribano Vega el dia 24 de febrero próximo.

Foro de Santiago del Poedo.

Veinte ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero José Santiago, al precio de 3 rs. y 17 mrs. señalado al partido de esta capital importan 70 rs., y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar 4,666 rs. y 22 mrs.

Orense 21 de enero de 1848.=*Felipe de Ariño.*

Continúa *la Instruccion para la aplicacion y cumplimiento del Real decreto de 23 de mayo de 1845, respectivo á la contribucion territorial.*

Art. 12. Donde la cobranza se haga por recaudadores de cuenta de la Hacienda, será obligacion de estos presentar antes del 20 del segundo mes de cada trimestre al Ayuntamiento por conducto de la Administracion, los

expedientes ó diligencias actuadas para el cobro de las partidas que deban declararse fallidas.

Art. 13. Constando efectivamente de las diligencias actuadas, la absoluta imposibilidad del cobro de dichas partidas, el Ayuntamiento dispondrá que por el secretario se forme una relacion nominal de los contribuyentes insolventes, con expresion de la cuota que á cada uno se le repartió y por qué concepto; la parte que de ella se considere incobrable y el motivo en que esto se funde; la cual estará expuesta al público por espacio de seis dias, prévio anuncio de ello por edictos y pregones para que los demas contribuyentes, colectivamente responsables al pago del importe de dichas partidas, expongan verbalmente ó por escrito cuanto se les ofrezca y parezca acerca de la insolvencia de los sugetos á quienes corresponden.

Art. 14. Del resultado que ofrezca semejante anuncio y exposicion, se pondrá al pie de dicha lista la oportuna diligencia, acompañando en su caso las observaciones que se hubieren hecho por escrito, y á continuacion se formalizará el acuerdo ó decision del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, uniendo á él las diligencias de apremio en que se funda, todo lo cual se remitirá por el Alcalde y conducto de la Administracion de contribuciones á la Intendencia de la provincia para que autorice ó no la ejecucion del citado acuerdo.

Art. 15. La Administracion, teniendo á la vista: 1.º La relacion que el Alcalde ha debido remitir al Intendente en conformidad del artículo 65 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 de los contribuyentes que en el trimestre hubieren sufrido el apremio y su resultado: Y 2.º El repartimiento del pueblo y las utilidades líquidas que en él han debido señalarse á cada uno de los contribuyentes comprendidos en la citada lista; examinará el expediente con todo cuidado; pedirá directamente al Ayuntamiento en caso de necesidad las esplicaciones que estime, y aun informes reservados á algunos vecinos del pueblo, sobre la insolvencia de dichos contribuyentes y manifestará por fin al Intendente si encuentra debidamente justificadas las partidas fallidas de que se trata y hubieren sido declaradas por el Ayuntamiento, proponiendo en otro caso la ampliacion del expediente por medio de un Inspector, ó lo que considere mas oportuno.

Art. 16. En el caso de estar suficientemente comprobada la imposibilidad del cobro de dichas partidas, devolverá el Intendente el expediente al Alcalde del pueblo, para que lleve á efecto el acuerdo del Ayuntamiento, y para que al ejecutarse el repartimiento del cupo del año siguiente, se tenga aquel resultado presente por el Ayuntamiento y peritos repartidores, como uno de los datos mas conducentes para el acierto en tan importante operacion. Si el expediente no estuviese en disposicion de autorizarse por el Intendente la ejecucion de dicho acuerdo, dispondrá la salida de uno de los Inspectores, ó resolverá lo que crea mas justo y conforme á depurar la verdadera insolvencia de los contribuyentes que sean objeto de la declaracion de las partidas fallidas.

Art. 17. No debiendo considerarse en caso alguno como partidas fallidas las que resulten impuestas á menesterosos ni las que provengan de errores ó equivocaciones indisculpables en el repartimiento, serán responsables de su importe mancomunadamente los individuos que le hubieren ejecutado, procediéndose contra ellos hasta hacerlas efectivas sin ninguna contemplacion ni miramiento.

Art. 18. Autorizada que sea por los Intendentes la ejecucion de los acuerdos de los Ayuntamientos en los expedientes de partidas fallidas de cada trimestre, cuidarán los Administradores de Contribuciones de que acto continuo se cubra su importe, completando de consiguiente el cupo de la Hacienda y cantidades adicionales, á cuyo efecto se aplicará la suma necesaria en tesorería por fondo supletorio, sin que esta operacion produzca nuevo ingreso en la misma, sino contrapaso de una cuenta á otra, no siendo necesario expedir libramiento á favor del Ayuntamiento, ni otra formalidad que la de hacer en la cuenta particular del citado fondo y pliego de cargo abierto al pueblo por contribucion territorial, los asientos convenientes con la debida expresion y claridad, expidiendo á cada uno el oportuno certificado por el que conste haberse cubierto por este medio el importe de dichas partidas; de forma que las operaciones necesarias para la indicada aplicacion, son de mera cuenta y razon de las oficinas, y deben reducirse al contrapaso y asientos expresados, sin necesidad de figurar los abonos en la cuenta de caudales. En la de valores del mes en que tenga efecto dicha aplicacion, se bajará del débito que resulte por el cupo provincial de la contribucion y sus recargos, la cantidad á que asciendan las partidas fallidas del trimestre, respectivas á unos y otros, ó la que cubriere con el fondo supletorio hasta entonces realizado, justificando la baja con la correspondiente certificacion de la orden ó providencia que la motive, segun está mandado. Tambien se bajará del débito por fondo supletorio el importe de las cantidades que por el mismo hubieran dejado de cobrarse de los contribuyentes insolventes.

Art. 19. Si lo recaudado en el primer trimestre por fondo supletorio del pueblo, no bastase para cubrir el importe de las partidas que en el mismo hubiesen resultado fallidas, tendrá esto efecto con el importe del de los trimestres segundo y tercero; y si tampoco alcanzase, como que los pueblos son colectivamente responsables por la ley al pago íntegro del cupo que se les hubiere señalado, y este debe quedar enteramente realizado ó cubierto en fin de cada año, cuidará la Administracion de que por el Ayuntamiento ó Ayuntamientos se ejecute y haga efectivo dentro del cuarto y último trimestre el recargo necesario para el expresado objeto, segun está previsto en el artículo 6.º de esta Instruccion.

CAPITULO III.

De la justificacion necesaria para los perdones por calamidad extraordinaria, y modo de cubrir su importe.

SECCION PRIMERA.

De los perdones á contribuyentes.

Art. 20. Los perdones á contribuyentes que pueden conceder los Ayuntamientos al tenor de lo dispuesto en los casos primeros de los artículos 2.º y 8.º de esta Instruccion, han de graduarse segun la importancia de la pérdida de modo que si esta consiste en la cuarta parte ó mitad de la cosecha, el perdon será de la cuarta parte ó mitad de la cuota impuesta á los que la hubieren sufrido, ó bien de la cuota total en el caso de que el contribuyente hubiere perdido toda la cosecha.

Art. 21. La solicitud al perdon deberá presentarse al Ayuntamiento respectivo dentro de los ocho dias siguientes al en que hubiere acaecido el hecho ó hechos en que se funde, segun determina el artículo 53 del citado Real decreto; expresando en ella cada contribuyente la importancia de los daños que haya sufrido aproximadamente, y los frutos ó especies que hubiere perdido, designando el sitio. A la solicitud deberán acompañar nota de las mismas especies ó frutos que hubiesen recolectado en los dos años anteriores, firmada por los respectivos interesados bajo su responsabilidad.

El contribuyente que falte en lo mas mínimo á la verdad en la manifestacion de los daños sufridos, será por este solo hecho considerado sin opcion al perdon, cualquiera que sea la cantidad de ellos.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Celanova.

Para que los forasteros y mas comprendidos en el reparto de la contribucion de inmuebles de esta alcaldía puedan cerciorarse de las cuotas que á cada uno les estan marcadas, y producir los agravios, caso que los haya, ante quien corresponda; se les hace saber que dicho reparto se halla de manifiesto en estas consistoriales desde el dia 23 del actual hasta el 2 de febrero entrante, en cuyo término podrán los mismos visarlo y reconocerlo. Celanova y enero 20 de 1848.= E. A. P., *José Benito Reza.*= P. A. D. A., *Antonio Burdeos*, srio.

Idem del Pereiro.

El repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos se hallará de manifiesto en la casa capitular desde el 20 al 30 del corriente, á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de su contenido y hacer las observaciones que vieren convenirles. Pereiro enero 18 de 1848.=*Juan Ramon Canton*, presidente.=*José María Canton*, srio.

Idem de Nogueira de Ramuin.

Los forasteros terratenentes y demas perceptores de rentas y utilidades en este distrito municipal sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, que gusten enterarse de las cuotas que se les han cargado en el año corriente, podrán concurrir desde el dia 26 del actual al 3 del entrante febrero ambos inclusive, en cuyos dias se hallará de manifiesto en la casa de sesiones el repartimiento y demas operaciones estadísticas de la junta perital y ayuntamiento. Nogueira 25 de enero de 1848.= E. P., *Alejo Perez.* = P. A. D. C., *Juan Antonio Rodriguez*, secretario.

ÍNDICE

de los Reales decretos, órdenes y disposiciones oficiales publicadas en este periódico en el presente mes de enero.

GOBIERNO POLÍTICO.

INTENDENCIA.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.